



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
11 DIC. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
SECRETARÍA de Asesoría Jurídica y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# Resolución Gerencial General Regional Nº 761 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 DIC. 2008

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 02777 del 04 de Septiembre de 2008**, y el Informe Nº 1482-2008-GRC/GAJ de fecha 10 de Diciembre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003507 de fecha 28 de Diciembre de 2007 se contrata a partir del 02 de enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008 al impugnante Don **MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES** como Especialista Administrativo de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 02777 del 04 de Septiembre de 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao, da por concluido a partir de la expedición de dicha resolución, el contrato de Don **MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES** como Especialista Administrativo de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que con Expediente Nº 048390 del 19 de Noviembre del 2008 Don **MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES** solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 02777 del 04 de Septiembre de 2008, fundamentándolo en el sentido que dicho acto administrativo ha sido emitido sin expresión de causa legal válida alguna;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: *“La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva para la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”*, concordante con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;*

Que, en el presente caso el recurrente solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 02777 de fecha 04 de Septiembre de 2008, articulación que no se encuentra prevista como tal en la Ley, toda vez que de considerarse afectado en su derecho o interés legítimo, el administrado puede plantear la nulidad de los actos administrativos mediante los recursos administrativos previstos en el Título VIII Capítulo II de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme lo establece el numeral 11.1 del Artículo 11º de la misma Ley;

Que, no obstante, en aplicación del numeral 3) del Artículo 75º de la antes referida Ley Nº 27444, es deber de la administración encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados; asimismo el Artículo 145º de la Ley Nº 27444 que prevé *“La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aún cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”*;





11 DIC. 2008 761

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en tal virtud, debe encausarse adecuadamente el presente procedimiento administrativo a uno en vía de Recurso de Apelación interpuesto por: MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 02777 del 04 de Septiembre de 2008;

Que, encausado el procedimiento debe tenerse presente que el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 02777 del 04 de Septiembre de 2008, mediante expediente N° 048390, **el día 19 de noviembre de 2008**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios diez (10), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES recibió la Resolución impugnada **el día 04 de Septiembre de 2008**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 25 de Septiembre de 2008 y no el 19 de noviembre de 2008**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por Don **MANUEL WILFREDO GUERRERO TORRES**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 02777 del 04 de Septiembre de 2008** emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

